

2650-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con ocho minutos del dieciseis de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de GUANACASTE, por el PARTIDO NUEVA GENERACIÓN.

Mediante resolución n.º 2538-DRPP-2021, de las quince horas con veintinueve minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le señaló al partido Nueva Generación que con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de Guanacaste, no completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios de los cantones de La Cruz y Hojancha, razón por la cual no se autorizó en ese momento, la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste, hasta tanto no se completaran los delegados territoriales propietarios de ambos cantones. Posteriormente, mediante autos 2642-DRPP-2021 y 2645-DRPP-2021, ambos de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido político que completó de manera satisfactoria las designaciones de los delegados territoriales propietarios de los cantones de La Cruz y Hojancha.

En virtud de lo anterior, una vez efectuado el análisis del caso, al comprobar que la agrupación política consiguió designar de manera completa los delegados territoriales propietarios de cada cantón de la provincia guanacasteca, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **se autoriza al Partido Nueva Generación para que celebre la asamblea de la provincia de Guanacaste.**

No obstante lo anterior, se le recuerda al partido político que para que se tenga por concluido de forma completa el proceso de renovación de estructuras deberán subsanarse las inconsistencias advertidas en el auto n.º 2229-DRPP-2021, de las siete horas con treinta y cuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, con respecto a la estructura del cantón de Nicoya, que aún se encuentra incompleta.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Nueva Generación. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dfb/ach

C.: Exp. n.º 131-2012, Partido Nueva Generación.

Ref., No.: 15709,15888, 15932, 2112 / 11396,11842,09638 / 11949, 09832 / 16010,15172 -2021